

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Radicado: 2020 - 00038.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valores (Pagare) satisfacen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., así como se han tenido a la vista los mismos, el Despacho con fundamento normativo del Art. 430 Ibidem:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra MARIO MANUEL BLANCO PAEZ., por las siguientes sumas de dinero:

1°.- Por la suma de \$12.250.000.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el Pagare N° 031536100012753, de acuerdo con la fotocopia allegada. Folio 20.

2°.- Por los intereses moratorios del capital mencionado, desde el 28 de Junio de 2019 y hasta su pago total a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de \$1.721.714.00 M/cte., por concepto de intereses causados y según el pagaré aportado.

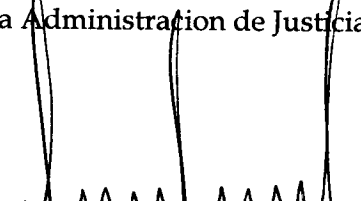
Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. De ser el caso apórtese el arancel judicial.

Se le reconoce personería a Norkcia M. Méndez G., como apoderado de la demandante.

Tengase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 47 del Regimen de la Abogacia, se indica como deberes del Abogado y las partes, el colaborar legalmente en la recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario, HARBEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL


Tibacuy, 04 FEB 2021

Proceso: 2020 - 00038. Cautelares

De conformidad con lo solicitado, y al ser procedente, el Juzgado  
DECRETA:

1º.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Folio 1. Límitese la medida a la suma de \$28.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-